

*Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por ELECTRA DE LOGROÑO, S.A. de "línea aérea a 13/20 KV "Circunvalación Sur Aldeanueva y enlaces", en Aldeanueva de Ebro III.A.109*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.346, incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de "línea aérea a 13/20 KV "Circunvalación Sur y enlaces", en Aldeanueva de Ebro, declarada de utilidad pública con fecha 19 de diciembre de 1.991 y de Urgente Ocupación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 1.992.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 2 de marzo a las once horas en el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 5 de febrero de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo

y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:**

Nombre: MARIA ANTONIA RUBIO MARTINEZ. Domicilio: San Adrián.- Santa Gema, 32. Nº de finca: 2. Término municipal: Aldeanueva de Ebro. Paraje: Sendero Royal. Afección: Apoyos: 1. Superficie Ap. m2: 0,72. Longitud vuelo metros: 52. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Pablo Rubio y María Gutiérrez.

Nombre: JUSTO Y JESUS ANGEL FERNANDEZ Y HERNANDEZ. Domicilio: Aldeanueva de Ebro.- Gonzalo de Berceo, 96. Nº de finca: 20. Paraje: Carrasquilla. Afección: Longitud vuelo metros: 64. Linderos en sentido de línea, anterior y posterior: Máximo Ramírez y Camino Autol.

Nombre: ANDRES BRETON RUIZ. Domicilio: Aldeanueva de Ebro.- Morcillón. Nº de finca: 3\*. Término municipal: Aldeanueva de Ebro. Paraje: Sendero Royal. Afección: Apoyos: 1. Superficie Ap. m2: 0,72. Longitud vuelo metros: 42. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Bautista Berenguer y Pedro Gutiérrez.

Nombre: REMEDIOS JIMENEZ ARDA. Domicilio: Aldeanueva de Ebro.- Juan Carlos, 65. Nº de finca: 4\*\*. Término municipal: Aldeanueva de Ebro. Paraje: Cabezadas. Afección: Longitud vuelo metros: 80. Linderos en sentido anterior y posterior: Ayuntamiento y Rudoca, S.A.

\* Enlace con C.T. "Rubén Herce"  
\*\* Enlace con C.T. "Cooperativa"

**B. Administración del Estado**

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Notificaciones de deuda*

III.B.163

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario, en el REGIMEN ESPECIAL AGRARIO - CUENTA PROPIA, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

D-92/73/03	FLANO MARTINEZ, AMADEO	2.138
26/90674/15	Enero/92	LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los QUINCE DIAS HABLES siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional.

Logroño, 5 de febrero de 1993.— El Director Provincial.

*Requerimientos*

III.B.164

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO - CUENTA AJENA**

R/92/0569/57	CASTRO GONZALEZ, ALEJANDRO	60.683
01/159021/17	Enero/92 a Junio/92	LOGROÑO
R/92/0656/47	MEJIAS TORRES, ISAAC	12.949
26/1000900/75	Julio/92	LOGROÑO

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO - CUENTA PROPIA**

R/92/1124/64	ARENAS GARCIA, PEDRO	119.707
26/140022/87	Enero/92 a Julio/92	STO.DOMINGO C.
R/92/1171/14	LOPEZ CORRAL, MIGUEL	104.818
26/187601/39	Enero/92 a Junio/92	CUZCURRITA RT
R/92/1172/15	SANTAMARIA SAMPEDRO, ISMAEL	119.707
26/191176/25	Enero/92 a Julio/92	ORTIGOSA CROS.
R/92/1194/37	SANCHEZ NEILA, LORENZO	104.808
26/210567/16	Enero/92 a Junio/92	LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

- a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico- administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 5 de febrero de 1993.— El Director Provincial.